

Bruselas, 24 de noviembre de 2025
(OR. en)

14734/25
ADD 1 REV 1

LIMITE

PECHE 369

**Expediente interinstitucional:
2025/0253 (NLE)**

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se establecen las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico para 2026, y se modifica el Reglamento (UE) 2025/202 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas - Adopción

Declaración conjunta de Alemania, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania, Polonia y Suecia sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base en lo relativo al bacalao del Báltico oriental y al bacalao del Báltico occidental en 2026

Dado que la biomasa de las poblaciones de bacalao del Báltico oriental y de bacalao del Báltico occidental se sitúa por debajo del B_{lim} , y con objeto de garantizar la recuperación de las poblaciones de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1139, Alemania, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania, Polonia y Suecia se comprometen a no hacer uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de estas poblaciones en 2026. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de las poblaciones de bacalao del Báltico oriental y de bacalao del Báltico occidental.

Declaración conjunta de Alemania, Dinamarca, Finlandia, Polonia y Suecia sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base en lo relativo al arenque del Báltico occidental en 2026

Dado que la biomasa de la población de arenque del Báltico occidental se sitúa por debajo del B_{lim} , y con objeto de garantizar la recuperación de la población de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1139, Alemania, Dinamarca, Finlandia, Polonia y Suecia se comprometen a no hacer uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de esta población en 2026. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de la población de arenque del Báltico occidental.

Declaración conjunta de Alemania, Dinamarca, Finlandia, Letonia, Lituania, Polonia y Suecia sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base en lo relativo al salmón de la cuenca principal en 2026

Dado que en las subdivisiones 22 a 29S del CIEM casi todas las poblaciones de salmón salvaje de río se sitúan muy por debajo del R_{lim} , y con objeto de garantizar la recuperación de las poblaciones, Alemania, Dinamarca, Letonia, Lituania y Polonia se comprometen a no hacer uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de estas poblaciones en 2026. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de las poblaciones de salmón salvaje de río al sur de la latitud 59° 30' N.

Puesto que la migración del salmón ha sido limitada en los principales ríos salmoneros del golfo de Botnia tanto en 2023 como en 2024, y con el fin de garantizar y promover una recuperación más rápida de las poblaciones de salmón, Finlandia se compromete a no hacer uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de la cuota de salmón de la cuenca principal en 2026. Suecia se compromete a limitar el uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 a las capturas accesorias y las capturas inevitables. Estos compromisos responden a la preocupante evolución de las poblaciones de salmón salvaje de río en las subdivisiones 30 a 31 del CIEM.

Declaración conjunta de Alemania, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania, Polonia y Suecia sobre los intercambios de cuotas de bacalao del Báltico oriental y occidental

Como muestra de solidaridad, todo Estado miembro que no necesite la totalidad de su cuota de capturas accesorias de bacalao del Báltico oriental u occidental procurará alcanzar un acuerdo sobre intercambios de cuotas con un Estado miembro que pueda demostrar que su cuota limitada de bacalao del Báltico oriental u occidental le provocará un efecto de cuota suspensiva.

Declaración conjunta de Alemania, Dinamarca, Estonia, Lituania y Polonia sobre las transferencias de las cuotas de salmón de la cuenca principal

Como muestra de solidaridad y reconociendo los esfuerzos de conservación realizados por Finlandia y Suecia, que han dado lugar a poblaciones sanas en sus aguas, todo Estado miembro que no pueda utilizar la totalidad de su cuota para el salmón de la cuenca principal estudiará la posibilidad de transferir voluntariamente la parte no utilizada o inutilizable de dicha cuota a Finlandia o Suecia.

Declaración conjunta de Alemania, Dinamarca y los Países Bajos sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base en lo relativo a la faneca noruega del mar del Norte en la campaña de pesca de 2026

Dado que el CIEM prevé que la biomasa de faneca noruega del mar del Norte (NOP/2A3A4.) se encuentre por debajo del B_{lim} y que el CIEM recomienda que no se realicen capturas durante la campaña de pesca de 2026 (del 1 de noviembre de 2025 al 31 de octubre de 2026), y con el fin de garantizar la recuperación de la población, Alemania, Dinamarca y los Países Bajos se comprometen a no hacer uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de esta población en la campaña de pesca de 2026. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de dicha población.

Declaración conjunta de la Comisión y Alemania sobre la posibilidad de ayuda del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) para la paralización temporal de las actividades pesqueras

De conformidad con el artículo 5, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2016/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao, arenque y espadín del mar Báltico y para las pesquerías que explotan estas poblaciones, las medidas correctoras a tenor del artículo 5 de dicho Reglamento pueden incluir medidas de emergencia de los Estados miembros de conformidad con el artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, siempre que se cumplan ciertas condiciones.

Dada la evaluación del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) con respecto al bacalao y el arenque en las subdivisiones 22 a 24, Alemania considera necesario adoptar medidas de emergencia con arreglo al artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Las medidas de emergencia para los buques de pesca alemanes en las subdivisiones 22 a 24 consisten en la introducción de un período adicional de veda de treinta días para la protección del bacalao, además de la veda por desove del bacalao prevista en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento por el que se establecen, para 2026, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico, durante el cual no se aplicará la excepción del artículo 7, apartado 4, letra b), así como en una limitación de la pesquería de arenque por un período adicional de treinta días durante el cual no se aplicará la exención de la prohibición de realizar actividades pesqueras dirigidas al arenque del Báltico occidental de la que se benefician determinadas pesquerías costeras artesanales y no se permitirán las pesquerías con capturas accesorias de arenque.

La Comisión y Alemania se muestran de acuerdo en que esta medida de emergencia puede optar a financiación con arreglo al Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, siempre que sea conforme a las condiciones que figuran en el artículo 21, apartado 2, letra c), de dicho Reglamento.

Declaración conjunta de la Comisión y Alemania, Dinamarca, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, Finlandia y Suecia sobre la urgente necesidad de reconstruir las pesquerías en el mar Báltico

Conscientes de la importancia de comenzar urgentemente la trayectoria para la reconstrucción de las pesquerías en el mar Báltico, la Comisión y Alemania, Dinamarca, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, Finlandia y Suecia coinciden en la necesidad de solicitar al Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) que, en sus dictámenes anuales sobre las capturas por población, incluya escenarios para reconstruir, en diferentes plazos, las poblaciones de peces de que se trate hasta que alcancen los niveles de biomasa necesarios. Dicho dictamen debe tener en cuenta las características biológicas de las poblaciones e indicar diferentes niveles de capturas para las correspondientes fases de reconstrucción.

Declaración conjunta de la Comisión y Finlandia sobre el arenque de Botnia

Finlandia pone de relieve su preocupación por la situación del arenque de Botnia. Finlandia renueva su determinación de continuar mejorando la recopilación de datos sobre el arenque de Botnia con vistas a poner los datos más recientes a disposición del CIEM. De manera paralela, la Comisión solicitará al CIEM que actualice su dictamen para 2026 relativo a dicha población sobre la base de los datos más recientes aportados por Finlandia. Una vez que el CIEM responda a dicha solicitud, la Comisión considerará presentar, con la mayor brevedad, una propuesta para modificar el TAC de 2026 en consonancia con el dictamen actualizado del CIEM.

Declaración conjunta de Finlandia, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia y Suecia sobre los cormoranes y las focas

Instamos a la Comisión a que, sin demora, busque soluciones para una mejor gestión de los cormoranes grandes y las focas con el fin de tener en cuenta su impacto en las poblaciones de peces y garantizar el equilibrio del ecosistema.

Declaración de la Comisión sobre el acuerdo político alcanzado por el Consejo

La Comisión toma nota del acuerdo político alcanzado por el Consejo sobre las posibilidades de pesca para 2026 en el mar Báltico. A la Comisión le preocupa que los siguientes elementos de dicho acuerdo puedan contribuir menos que su propuesta a la reconstrucción de las pesquerías que dependen de la recuperación de determinadas poblaciones para sus actividades económicas: 1) los totales admisibles de capturas (TAC) para el arenque de Botnia, el arenque del Báltico central y el arenque del Báltico occidental deberían haberse fijado en un nivel que garantice que la probabilidad de que las poblaciones caigan o permanezcan, respectivamente, por debajo del B_{lim} en 2027 sea inferior al 5 %; y 2) no debe haber pesca dirigida, comercial o recreativa del arenque del Báltico occidental ni del salmón de la cuenca principal (excepto en aquellos momentos y lugares en que se permita la pesca comercial dirigida), para lo cual el Consejo Internacional para la Exploración del Mar recomienda detener toda la pesca.

Declaración de Suecia sobre el dictamen del CIEM y la gestión ecosistémica de las pesquerías

Suecia reafirma su adhesión a una política pesquera con base científica. Suecia insta a la Comisión a que vele por adoptar un enfoque holístico en sus solicitudes al CIEM, de modo que el dictamen científico del CIEM sobre las posibilidades de pesca refleje también el tamaño y las estructuras de las poblaciones y, además de los parámetros sobre las pesquerías, incluya también las complejas realidades de los ecosistemas marinos, incluidos los efectos de las actividades humanas, la mortalidad natural causada por los predadores y las dinámicas generales de los ecosistemas.

Declaración de Estonia sobre el establecimiento de las posibilidades de pesca para 2026 aplicables en el mar Báltico

Encontramos profundamente preocupante el proceso que se siguió en la sesión de octubre de 2025 del Consejo de Agricultura y Pesca para el establecimiento de los TAC y las cuotas aplicables en el mar Báltico. El establecimiento de los TAC y las cuotas no se guió por los intervalos de los mejores dictámenes científicos disponibles. Es de vital importancia que, cuando las poblaciones se encuentren por encima del B_{lim} , los TAC se establezcan con arreglo a los intervalos establecidos en el plan plurianual para el mar Báltico. Además, la controversia relativa al artículo 4, apartado 6, sigue sin resolverse y debe abordarse con urgencia. La idea de los planes plurianuales era reducir la subjetividad en los debates del Consejo sobre las posibilidades de pesca. Lamentablemente, el plan plurianual para el mar Báltico no está cumpliendo ese objetivo. Las excepciones arbitrarias de los intervalos F sentarán un peligroso precedente para los futuros debates sobre las cuotas gestionadas por la UE.
